

DECRETO DE RENOVACIÓN DE LA OFICINA PARA LA RECEPCIÓN DE  
DENUNCIAS Y ACOMPAÑAMIENTO DE LAS VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL

**MARIO ICETA GAVICAGOGEOASCOA**

**ARZOBISPO DE BURGOS**

Transcurridos dos años desde la creación de la “Oficina para la recepción de denuncias y acompañamiento de las víctimas de abuso sexual” (Boletín Oficial del Arzobispado de Burgos 2020, pp. 427-430), teniendo en cuenta la evolución de la organización de las oficinas de atención a las víctimas de abusos sexuales y con la decidida finalidad de que, en sintonía con la voluntad decidida de la Iglesia Católica y con el magisterio del Papa Francisco en esta materia, conforme a las indicaciones recibidas desde la Conferencia Episcopal Española, la oficina diocesana sea un órgano que no sólo recoja las denuncias que puedan presentarse y acompañe a las víctimas de abusos sexuales, sino de que, además, se oriente a la promoción y desarrollo de la formación adecuada para la prevención y definitiva erradicación de cualquier conducta constitutiva de abuso, considero procedente y oportuno el cambio de denominación de este órgano diocesano, así como la ampliación e incorporación de nuevos miembros al equipo para el más adecuado desarrollo de sus funciones.

De este modo, en virtud de mis facultades ordinarias,

**Decreto**

El cambio del nombre de la oficina, que en adelante se denominará:  
**“Oficina para la protección de menores y personas vulnerables”**

Las siguientes modificaciones en su estatuto:

## Artículo 1º: Funciones de la Oficina.

§ 1. Se establece en la archidiócesis de Burgos una Oficina destinada a facilitar y asegurar que las noticias o denuncias sobre conductas constitutivas de posibles abusos sexuales a los que se refiere el art. 1 del Motu proprio “Vos estis lux mundi” sean tratadas, en tiempo y forma, de acuerdo con la normativa canónica y civil, respetando los derechos de todas las partes implicadas.

Asimismo, la oficina llevará a cabo la acogida y acompañamiento inicial de las víctimas de tales conductas, la información a las mismas y la promoción y desarrollo de los programas de formación continuada dirigida a todos los agentes pastorales, profesores, personal docente y de administración de servicios de los Colegios Diocesanos en materia de protección de menores y personas vulnerables.

La oficina queda encuadrada bajo la dependencia del Compliance Officer, en coordinación con el Vicario General.

§ 2. Para el desempeño de estas tareas se designará un equipo de personas con experiencia y conocimientos jurídicos, psicológico-psiquiátricos y de acompañamiento pastoral. El nombramiento se hará por un período de cinco años, que podrá ser renovado.

Se dará a conocer a los fieles la existencia de esta oficina a través de los medios que la Archidiócesis considere oportunos.

§ 3. Al frente de la Oficina se establece a un director, con funciones de coordinación de las actuaciones de sus miembros, que actuará bajo la supervisión del Compliance Officer y del Vicario General. Su nombramiento será por un periodo de cinco años, que podrá ser renovado.

§ 4. Además de la función específica señalada en el apartado 1, serán funciones también de esta Oficina:

1. Ayudar al gobierno de la Archidiócesis sobre materias de su competencia en orden a la protección de menores y personas vulnerables contra el abuso sexual.

2. Estudiar los protocolos y medidas de prevención existentes en la Archidiócesis y presentar al Ordinario propuestas para su mejora de acuerdo a la legislación civil y canónica.
3. Proponer criterios sobre la información que conjuguen los distintos valores en juego, principalmente el derecho a la intimidad y buena fama de las personas e instituciones, y el derecho a la legítima información.
4. Asesorar al director de la oficina sobre las medidas de acogida, acompañamiento y ayuda de las eventuales víctimas.
5. Asesorar al director sobre el modo de actuar con la persona denunciada o acusada.
6. Dar cuenta a los órganos jurídicos civiles, diocesanos o religiosos de las denuncias recibidas, para que procedan a su tramitación.
7. Mostrar disponibilidad para cuantas veces sea requerida por el director de la Oficina, por el Compliance Officer o por el ordinario del lugar para el mejor cumplimiento de la tarea encomendada.
8. No le corresponde a esta Oficina realizar un juicio de verosimilitud sobre los hechos, sino recabar los datos invocados por el denunciante.
9. Organizar cursos de formación para sacerdotes o agentes diocesanos de pastoral, educación o tiempo libre, así como para el personal docente y de administración y servicios de los Colegios Diocesanos para la prevención de las conductas constitutivas de abuso.

§ 5. La Archidiócesis informará de todo ello al Representante Pontificio, según lo dispuesto por el artículo 2 § 1 del motu proprio “Vos estis lux mundi”.

§ 6. Se establece como sede ordinaria de dicha Oficina la misma del Centro de Orientación Familiar de la Archidiócesis de Burgos, sito en calle San Lorenzo 2, 1º B, 09003-BURGOS. El canal habitual de comunicación será el correo electrónico: [proteccion@archiburgos.es](mailto:proteccion@archiburgos.es), y el número de teléfono asignado exclusivamente a esta función (662.637.481), cuyas llamadas recibirá el director de la Oficina.

Artículo 2º: Funciones del director de la oficina

§ 1. Corresponde al director de la Oficina para la protección de menores y personas vulnerables, entre otras, las siguientes funciones:

1ª. Recibir cualquier tipo de denuncia o información -directamente de la presunta víctima o de terceros, relacionada con las conductas a las que se refiere este decreto. De todo ello se acusará recibo al denunciante y, en su caso, a la presunta víctima. Se informará, asimismo, de manera inmediata al Compliance Officer de cualquier denuncia, sospecha o información que reciba.

2ª. Recoger cuantos datos sean necesarios a efectos de la identificación del denunciado y de las posibles víctimas, así como cualquier ulterior dato relacionado con los hechos invocados y con las personas afectadas.

3ª. Informar al denunciante y, en su caso, a la presunta víctima sobre la tramitación procesal, tanto en vía canónica como ante los órganos jurisdiccionales civiles.

4ª. Acoger inicialmente a las presuntas víctimas con un atento acompañamiento personal.

5ª. Enviar al Ordinario, con celeridad y discreción, el acta de la denuncia y de las actuaciones realizadas, dejando constancia documental del envío realizado y de la fecha del mismo, de la cual se dará noticia al denunciante. La misma documentación se enviará al Compliance Officer. Cuando se trate de hechos a los que se refiere el art. 1 § 1 b) del motu proprio “Vos estis lux mundi”, el envío de las actuaciones se realizará teniendo en cuenta cuanto establece el art. 8 de esa norma.

6ª. Custodiar debidamente el correspondiente registro.

7ª. Programar cursos de prevención y detección de abusos para los agentes aludidos en el §3.7.

8ª. Informar periódicamente a la autoridad eclesiástica correspondiente de la actividad realizada.

9ª Autorizar los gastos que, por motivos de desplazamientos u otros conceptos justificados debiera realizar cualquier miembro del equipo en el ejercicio de sus funciones.

§ 2. En caso de denuncia oral, se deberá levantar acta de todo cuanto se afirme (que deberá ser firmada por el denunciante), dejando constancia igualmente de las actuaciones realizadas.

Artículo 3º: Examen de la denuncia por el Ordinario

Recibidas las actas de la Oficina para la protección de menores y personas vulnerables, el Ordinario procederá a su examen y actuará en cada caso conforme a Derecho.

Dado en Burgos, a 16 de enero de 2023.